



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

70081

31 ENE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCÍA" RNSC 123-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCIA" RNSC 123-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Subdirectora Técnica de Patrimonio Natural, mediante radicado No. 2017-460-010411-2 de 21/12/2017 (fl. 2), remitió la documentación presentada por el señor JOSE EDGAR SÁNCHEZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No.4.884.227, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA LUCIA", a favor del predio denominado "Lote Número Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-231117, que cuenta con una extensión superficial de 157 Ha 7500 m², ubicado en la vereda Callejar, del municipio de Aipe, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 12 de diciembre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (fls. 10-11).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 034 del 15 de febrero de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SANTA LUCÍA", a favor del predio denominado "Lote Número Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-231117, solicitado por JOSE EDGAR SÁNCHEZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No.4.884.227 (fls. 25-26).

Que el referido acto administrativo se notificó el 16 de febrero de 2018, al solicitante del registro a través del correo electrónico mylugo2017@gmail.com aportado en el formulario de solicitud para efectos de notificación (fl. 27).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 02 de mayo de 2018 y desfijado el 17 de mayo de 2018 (fl. 37) remitido con radicado No. 2018-460-004575-2 del 25/05/2018 (fl. 36), y en la Alcaldía Municipal de Aipe, fijado el 19 de Septiembre del 2018 y desfijado el 02 de Octubre del 2018 (fl. 55), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 201846000109332 del 12/12/2018 (fl. 56), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCIA" RNSC 123-17**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. **20182300001536** del 21/08/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 41-46):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 200-231117, el predio "Lote Número Dos", se encuentra ubicado en la Vereda Aipe, del Municipio de Aipe, en el Departamento del Huila y según escritura 2202 del 17 de octubre de 2013, el predio consta de 157.7500 ha (Folio 10 a 16).

Según formulario de solicitud el propietario manifestó registrar el área total del predio (Folio 4), sin embargo de acuerdo con la información cartográfica y la verificada en campo, el área objeto de registro corresponde a 123,4319 ha.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita de campo se evidenció en la RNSC "SANTA LUCÍA" presencia del Ecosistema de Bosque Seco Tropical conformado por coberturas con dosel continuo, vegetación secundaria, pastos enmalezados y suelo desnudo o con escasa vegetación rasante (figura 1).

De acuerdo con la entrevista al propietario y a su esposa en la reserva es posible observar la siguiente fauna:

2.1 Fauna.

Aves: Chauchau, muchilero, cola amarilla, torcaza, azulejo, toche, grande y pequeño, embarrador, loro cabeciamarillo, perico cascabel, perico cabecireal, cardenal, chilacá, guacharaca, chonda, cucarachero, jiribuelo, águilas, pichilingo, garza, guaragua, gavilán, pato chilirco y pito fui, canarios, mirlas, perdiz entre otras (figura 2).

Mamíferos: zorro, venado soche, cafuche, guarao ñeque, ulamá, onza, tigrillo, oso hormiguero, chucha, ardilla, conejo (heces observadas durante la visita de campo) (figura 3).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCÍA" RNSC 123-17**

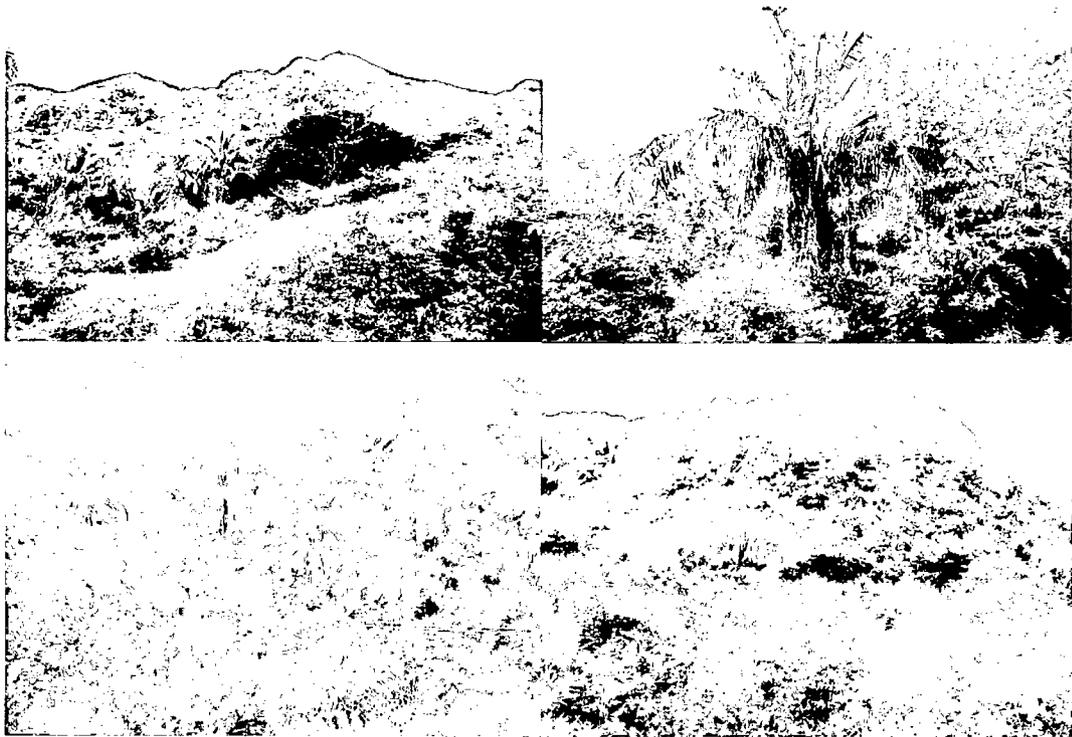


Figura 1. Bosque seco tropical en la RNSC "SANTA LUCÍA" evidenciado durante la visita técnica.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCÍA" RNSC 123-17



Figura 2. Aves observadas en la RNSC "SANTA LUCÍA" durante la visita de campo. De arriba hacia abajo y de izquierda a derecha: Pito fui, Jiribuelo, Mochilero, Torcazas, Perico cascabel, Canarios, Chauchau. Identificación realizada por el propietario de la reserva.



Figura 3. Heces de conejo observadas en la RNSC "SANTA LUCÍA" durante la visita de campo.

2.1 Flora

De acuerdo con los folios (Folios 6-8) del predio y lo observado durante la visita técnica en la tabla 1 se relacionan algunas de las especies de flora presentes en la RNSC "SANTA LUCÍA".

Tabla 1. Algunas especies de plantas presentes en la RNSC "SANTA LUCÍA", (Folios 6 y 7)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCÍA" RNSC 123-17**

Nombres comunes	Nombre científico
Bilanda	<i>Amyris balsamifera</i> L.
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.
Tata maco	<i>Bursera tomentosa</i>
Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>
Copé	<i>Clusia rosea</i>
Zembé	<i>Xylopia aromatica</i>
Raspayuco	<i>Chloroleucon</i> sp.
Capote	<i>Machaerium</i> Capote.
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
Palma de cuezco	<i>Attalea butyracea</i>
Majao	<i>Pseudobombax maximum</i>
Jaguo	<i>Genipa americana</i>
Iguá	<i>Pseudosammena guachapele</i>
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.
Tachuelo	<i>Randia</i> sp.
Chicala	<i>Tabebuia ochracea</i> (Cham.) Standl.
Pitahaya	<i>Acanthocereus pitajaya</i>
Dinde	<i>Machlura tinctoria</i> (L.)
Chaparro	<i>Curatella americana</i>
Chaparral o Cenizo	<i>Petrea</i> sp.
Madroño	<i>Garcinia madruno</i>
Teca	<i>Tectona grandis</i>
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "SANTA LUCÍA":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "SANTA LUCÍA", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Seco Tropical.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Seco Tropical en la RNSC "SANTA LUCÍA".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior de los predios así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece como objeto de conservación de la RNSC "SANTA LUCÍA":

- El ecosistema de Bosque Seco Tropical.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la vista técnica realizada en el predio, la zonificación se establece de la siguiente

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA LUCIA" RNSC 123-17

manera para un total de 123,4319 ha (tabla 2 y figura 4):

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "SANTA LUCÍA".

ZONAS	Área (ha)	Porcentaje
	Conservación	106,4881
Agrosistemas	15,8810	12,87
Uso Intensivo e Infraestructura	1,0628	0,86
TOTAL	123,4319	100

Fuente: Información de campo PNN.

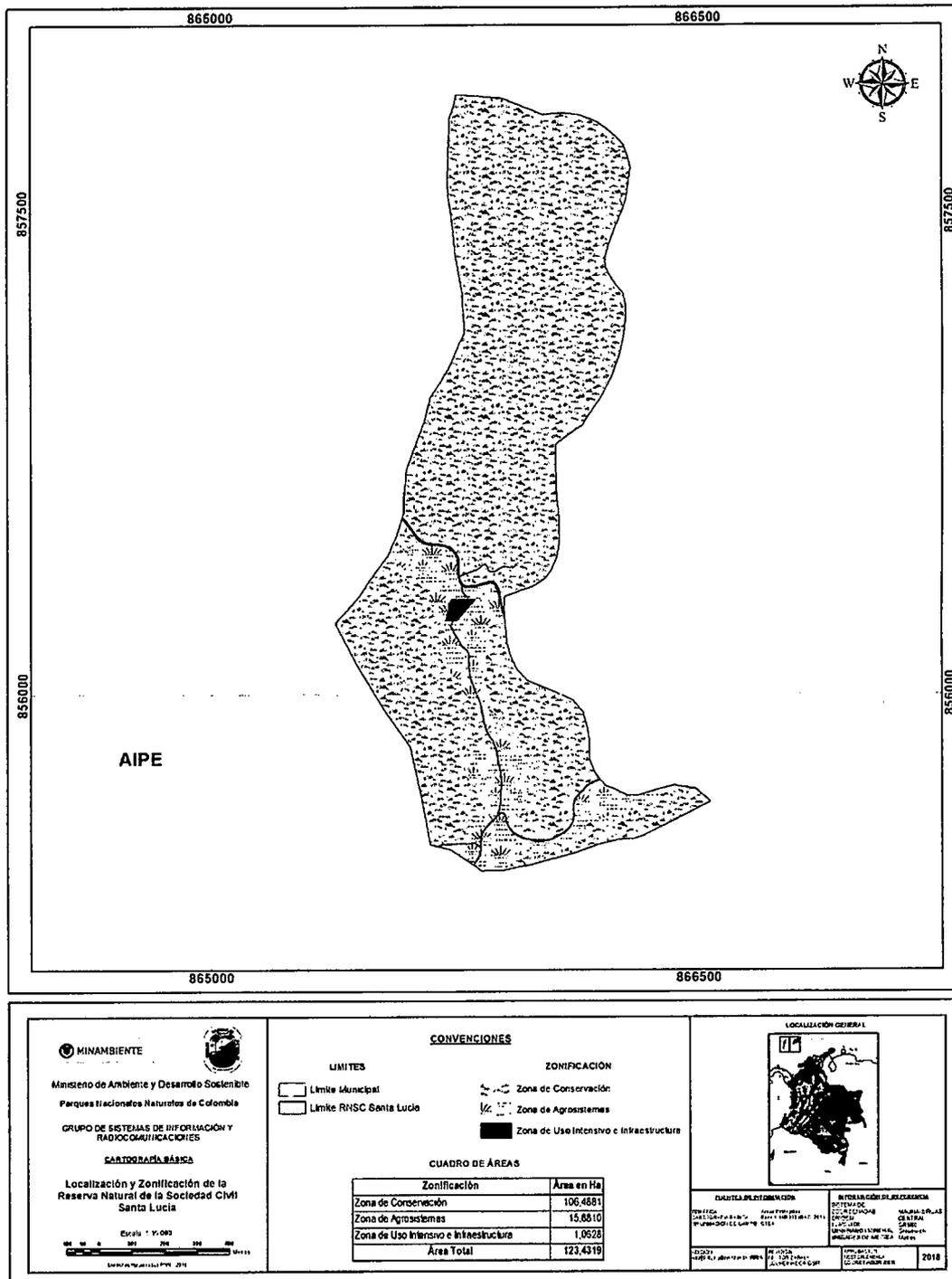


Figura 4. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "SANTA LUCÍA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información de campo PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCIA" RNSC 123-17**

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: *Corresponde al 86,27% es decir a 106,4881 ha del total de la reserva. Esta zona está representada por Bosque Seco Tropical (figuras 1,2 y 3). Adicionalmente cuenta con un atractivo turístico muy importante y corresponde a un petroglifo llamado "La Piedra del Indio" en donde el propietario difunde, principalmente a grupos estudiantiles de colegio, el valor cultural de la región (figura 5).*



Figura 5. Petroglifo "La Piedra del Indio" ubicada en la RNSC "SANTA LUCÍA".

4.2. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: *La zona corresponde a la casa que cuenta con una estufa ecológica, un galpón para el levante de pollo de engorde y codornices, un reciente núcleo de abejas, un camino que atraviesa la reserva y a una carretera que conduce de Aipe al centro poblado de Praga y corresponde con un área total de 1,0628 ha es decir al 0,86% de la reserva (figura 6).*



Figura 6. Zona de uso Intensivo e Infraestructura de la RNSC "SANTA LUCÍA" evidenciado durante la visita técnica.



Continuación Figura 6.

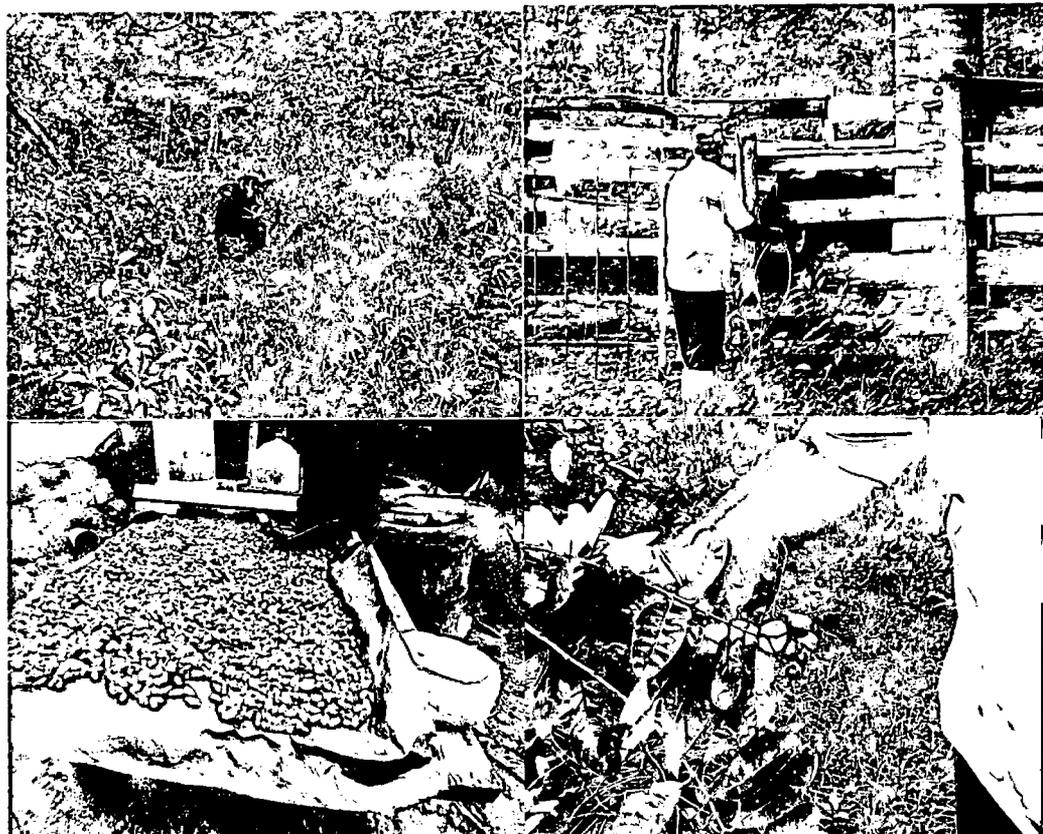
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCIA" RNSC 123-17**

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde al 12,87% de la reserva y está conformada por 15,8810 ha y comprende pequeñas áreas de pastizales que sirven de pastoreo para dos reses y cultivos frutales entre los que se encuentran: Guayaba silvestre, limones, anón, papaya, sábila, cacao y mango. Así mismo cuenta con un área sembrada de Teca (figura 7).

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA LUCÍA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3, lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente.



50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCÍA" RNSC 123-17**



Figura 7. Zona de Agrosistemas de la RNSC "SANTA LUCÍA" evidenciado durante la visita técnica.

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El bosque seco tropical (BST) es propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región Norandina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos.

Originalmente este ecosistema cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales quedan en la actualidad apenas un 8%, por lo cual es uno de los ecosistemas más amenazados en el país. Esto se debe a que el bosque seco existe en zonas con suelos relativamente fértiles, que han sido altamente intervenidos para la producción agrícola y ganadera, la minería, el desarrollo urbano y el turismo. Esta transformación es nefasta para la biodiversidad asociada al bosque seco y los servicios que presta este bosque (Pizano y García (Eds) 2014)¹.

La reserva limita con el parche de Bosque Seco Tropical más grande de la RNSC La María lo que permite la conectividad ecosistémica entre las zonas de conservación de ambas reservas.

La RNSC "SANTA LUCÍA" presenta parches de bosque seco, que es importante mantener dada la alta fragmentación que éste ha tenido por el manejo de ganadería extensiva en la región durante muchos años.

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico del 19 de abril de 2018 informó que la RNSC "SANTA LUCÍA" no se traslapa con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros o áreas de solicitud minera. Sin embargo, se traslapa con área en exploración de Hidrocarburos de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - febrero 2017) y traslape con Área de Hidrocarburos licenciados – ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017)

1. Área en exploración

FID: 407

OBJECTID: 425

MOD_ESTADO: EXPLORACION CON ANH

FECHA_FIRM: 2011-02-25

TIERRAS_ID: 325

CONTRATO: VSM 9

OPR ABR: HOCOL

¹ Fuente: Pizano, C y H. García (Editores). 2014. El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCIA" RNSC 123-17**

OPERADORA: HOCOL S.A.
TIPO DE AREA: AREA EN EXPLORACION
CUENCA: VSM
PROCESO: OPEN ROUND 2010

2. Área en perforación exploratoria

OBJECTID: 6332
EXPEDIENTE: LAV0091-13
SECTOR: HIDROCARBUROS
OPERADOR: HOCOL S.A.
PROYECTO: AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA VSM 9 (HUILA – TOLIMA)
NUM_ACT_AD: 480
FECHA_ACT_AD: 2016-05-05

Por lo anterior, corresponde aclarar que a partir de las consultas elevadas a HOCOL y teniendo en cuenta respuesta con radicado No 20184600056302 del 31/07/18, la operadora informó que "... no se llevarán a cabo actividades de construcción de plataformas o CPF, ni perforación exploratoria; no obstante se contempla el paso para proyectos lineales como líneas de flujo y vías de acceso...".

Por lo anterior, es viable continuar con el registro del predio dado que durante la visita técnica no se observaron actividades relacionadas con perforación exploratoria o proyectos lineales.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 123-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 123,4319 ha del predio "Lote Número Dos", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-231117 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA LUCÍA", ubicada en la Vereda Aipe, del Municipio de Aipe, en el Departamento del Huila*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC "SANTA LUCÍA" que guarde coherencia con la zonificación y usos planteados en este Concepto Técnico.

- Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC "SANTA LUCÍA" dar aviso a Parques Nacionales Naturales sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto No. 1076 de 2015. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300001536 del 21 de agosto del 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Lote Número Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-231117, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA LUCIA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

A

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCIA" RNSC 123-17**

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANTA LUCIA**", una extensión superficiaria de ciento veintitrés hectáreas con cuatro mil trescientos diecinueve metros cuadrados (**123 Ha 4319 m²**) del predio denominado "Lote Número Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-231117, que cuenta con una extensión superficiaria total de 157 Ha 7500 m², ubicado en la vereda Callejar, del municipio de Aipe, departamento del Huila, de propiedad del señor **JOSE EDGAR SÁNCHEZ QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.884.227, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANTA LUCÍA**" se proponen:

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "SANTA LUCÍA", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Seco Tropical.

Objetivos específicos de conservación

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Seco Tropical en la RNSC "SANTA LUCÍA".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior de los predios así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCIA" RNSC 123-17**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA LUCÍA",

ZONAS	Área (ha)	Porcentaje
	Conservación	106,4881
Agrosistemas	15,8810	12,87
Uso Intensivo e Infraestructura	1,0628	0,86
TOTAL	123,4319	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA LUCÍA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Aipe (Huila) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de Aipe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del

SR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTA LUCIA" RNSC 123-17**

Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSE EDGAR SÁNCHEZ QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.884.227, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANTA LUCÍA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutierrez –Bióloga GTEA – SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 123-17 Santa Lucia